

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Tunja, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso de Pertenencia No. 2021 – 00007.

Por reparto correspondió a este Juzgado la demanda de Pertenencia incoada por LUZ NIDIA SUAREZ MORENO, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENIGNA GONZALEZ, DE JOSE ANGEL MORENO BENITEZ, DE ROSA MARIA SUAREZ DE SUAREZ Y CONTRA SAMUEL GONZALEZ GONZALEZ, MANUEL GONZALEZ GONZALEZ, NEMECIO GONZALEZ GONZALEZ, FAUSTINO GONZALEZ GONZALEZ, BAUDILIO GONZALEZ GONZALEZ, SATURIA GONZALEZ GONZALEZ, ANUNCIACION MORENO DE RODRIGUEZ, PEDRO ISAIAS MORENO SUAREZ, MARIA DE JESUS MORENO DEE SUAREZ, OLIVA MORENO DE BERNAL, MARIA EDITA MORENO SUAREZ, MARIA ALCIRTA SUAREZ SUAREZ, VIRGILIO SUAREZ RODRIGUEZ, JOSE EUTIMIO SUAREZ SUAREZ, MARIA CLEMENCIA SUAREZ SUAREZ, MARIA CONCEPCION SUAREZ DE RAQUIRA, JOSE PASTOR SUAREZ SUAREZ, JOSE VIRGILIO SUAREZ SUAREZ, JOSE MAURICIO SUAREZ SUAREZ y NIEVES SUAREZ SUAREZ.

Revisada la demanda advierte el Despacho que la pertenencia recae sobre 481.3 M² del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-27621, predio que en su totalidad se encuentra avaluado en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$89.046.000.00), no obstante el porcentaje del predio aquí pretendido se encontraría avaluado en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.913.381.00).

Conforme a lo anterior, se encuentra que el valor del predio no excede el monto establecido para la mínima cuantía, razón por la cual este Despacho judicial no es competente para conocer del mismo.

De Conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, en sus numerales primeros, los jueces municipales conocen en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, e igualmente en primera instancia los procesos de menor cuantía.

Aunado a ello, los incisos segundo y tercero del artículo 25 del C.G.P. refieren “*son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salario mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*” y “*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*”

Finalmente el párrafo del artículo 17 del C.G.P. indica *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º”*

En ese orden, al ser lo pretendido inferior al monto establecido para la menor cuantía se puede decir que resulta competente para conocer de esta demanda los Jueces Civiles de Pequeñas causas y competencia múltiple de Tunja, razón por la cual se rechazará y por ser de la misma jurisdicción se enviará junto con sus anexos a dicho Juzgado - Art. 90 inciso 2º C.G.P.-.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja.

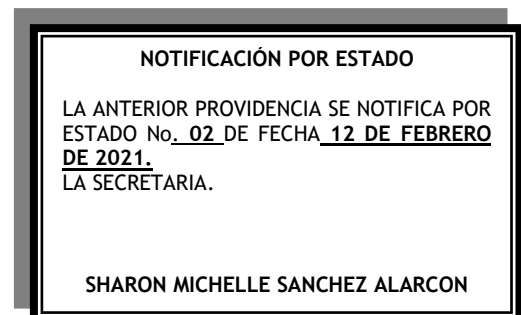
RESUELVE.-

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de Pertenencia incoada LUZ NIDIA SUAREZ MORENO, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENIGNA GONZALEZ, DE JOSE ANGEL MORENO BENITEZ, DE ROSA MARIA SUAREZ DE SUAREZ Y CONTRA SAMUEL GONZALEZ GONZALEZ, MANUEL GONZALEZ GONZALEZ, NEMECIO GONZALEZ GONZALEZ, FAUSTINO GONZALEZ GONZALEZ, BAUDILIO GONZALEZ GONZALEZ, SATURIA GONZALEZ GONZALEZ, ANUNCIACION MORENO DE RODRIGUEZ, PEDRO ISAIAS MORENO SUAREZ, MARIA DE JESUS MORENO DEE SUAREZ, OLIVA MORENO DE BERNAL, MARIA EDITA MORENO SUAREZ, MARIA ALCIRTA SUAREZ SUAREZ, VIRGILIO SUAREZ RODRIGUEZ, JOSE EUTIMIO SUAREZ SUAREZ, MARIA CLEMENCIA SUAREZ SUAREZ, MARIA CONCEPCION SUAREZ DE RAQUIRA, JOSE PASTOR SUAREZ SUAREZ, JOSE VIRGILIO SUAREZ SUAREZ, JOSE MAURICIO SUAREZ SUAREZ y NIEVES SUAREZ SUAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Enviar la anterior demanda y sus anexos a los JUZGADOS CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE TUNJA - REPARTO, para lo de su cargo. Librar el oficio pertinente. Dejar las desanotaciones respectivas en los libros que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

L A J U E Z,



MARÍA DEL ROSARIO RONCANCIO BAUTISTA

Firmado Por:

MARIA DEL ROSARIO RONCANCIO BAUTISTA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TUNJA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6af3482588effea2fa01bfce56bb9b921bab41a102e1a8213e3a5b10825
a887e**

Documento generado en 10/02/2021 11:42:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>